

**SECRETARÍA.** A despacho del señor Juez, para resolver sobre la admisión de la presente demanda. Sírvase proveer.  
Santiago de Cali, 22 de enero de 2024.

**KATHERINE GÓMEZ**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**Auto No. 63**

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD**  
**DEMANDANTE: DEFENSORÍA DE FAMILIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**  
**MENOR DE EDAD: L.G.A.H.**  
**DEMANDADO: ÁNGELA MARÍA HOYOS TORRES**  
**RADICACIÓN No.: 76001-31-10-013-2023-00559-00**

Una vez revisada la demanda instaurada a través de la Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF en interés de la menor de edad L.G.A.H., representada por su padre HOLMES ALZATE BOCANEGRA y sus anexos, se encuentran ajustados a lo dispuesto en los arts. 22, 82, 84, 90 y 395 del Código General del Proceso y lo contemplado en la Ley 2213 de 2022, por consiguiente el despacho admitirá la presente demanda, dándole el trámite de un proceso verbal observando lo establecido en el numeral cuarto del artículo 22 ibidem.

Respecto a los parientes maternos y paternos, atendiendo lo dispuesto en el artículo 61 del Código Civil y 395 inciso segundo del Código General del Proceso, deberán ser citados a las direcciones físicas o electrónicas que figuran en la demanda, a cargo de la parte actora. Los parientes podrán manifestar lo que a bien tengan sobre lo pretendido por escrito o compareciendo a la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Conforme a la manifestación efectuada por el representante de la parte demandante, relacionada al desconocimiento de datos de localización en la que pueda ser notificado la demandada señora ÁNGELA MARÍA HOYOS TORRES para quien solicita se de aplicación al emplazamiento determinado en el art. 108, 293 del Código General del Proceso en conjunto con el art. 10 de la Ley 2213 de 2022, el despacho considera que previo a resolver sobre la petición en particular se dispondrá adelantar las actuaciones necesarias para ubicar al demandado, por tal motivo se oficiará a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES-, a la Dirección de Impuestos y Aduana Nacionales DIAN, a la Registraduría Nacional del Estado Civil, al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario- INPEC, los operadores de comunicaciones Movistar, Tigo, Claro, y Migración Colombia, para que remitan a este estrado judicial información obrante sobre las direcciones, movimientos migratorios, estado de cédula de ciudadanía o cualquier información que repose en las bases de datos relacionada con el demandado y que permita su notificación.

En consecuencia, el Juzgado Trece de Familia de Oralidad,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD** que

promueve el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR en defensa de los intereses de la menor de edad **L.G.A.H.** representada legalmente por el señor **HOLMES ALZATE BOCANEGRA** en contra de la señora **ÁNGELA MARÍA HOYOS TORRES**.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta providencia a la demandada y córrasele traslado de la demanda y sus respectivos anexos por el término de **veinte (20) días**, para que la conteste si así lo considera, de conformidad con lo reglado la Ley 2213 de 2022.

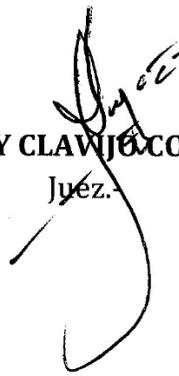
**TERCERO: CITÉSE** mediante correo electrónico o a las direcciones físicas indicadas a los parientes maternos y paternos del menor de edad **L.G.A.H.** que fueron relacionados en la demanda de acuerdo con el art. 395 del C.G.P., diligenciamiento que estará a cargo de la parte actora y del que deberá allegarse las constancias respectivas.

**CUARTO: ABSTENERSE** de ordenar el emplazamiento a la señora **ÁNGELA MARÍA HOYOS TORRES**, hasta tanto se agoten las actuaciones necesarias para ubicarla, conforme se señaló en la parte considerativa de este proveído.

**QUINTO: OFICIAR** a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES-, a la Dirección de Impuestos y Aduana Nacionales DIAN, a la Registraduría Nacional del Estado Civil, al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario- INPEC, los operadores de comunicaciones Movistar, Tigo, Claro, y Migración Colombia para que informen sobre las direcciones, movimientos migratorios, estado de cédula de ciudadanía o cualquier información que repose en su base de datos relacionada con la señora **ÁNGELA MARÍA HOYOS TORRES** identificado con la cédula de ciudadanía No. **37.081.598**. Expídase por Secretaría los oficios correspondientes y deje constancia de su envío.

**QUINTO: NOTIFICAR** la presente providencia a la Defensora de Familia y al Delegado del Ministerio Público adscritos a este despacho.

**NOTIFIQUESE**

  
**HENRY CLAVIJO CORTES**  
Juez.